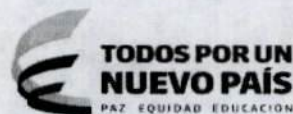




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500598581



Bogotá, 08/06/2018

Señor
Representante Legal
CELTATRANS S.A.S. EN LIQUIDACION
CARRERA 42 No 43 – 45
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

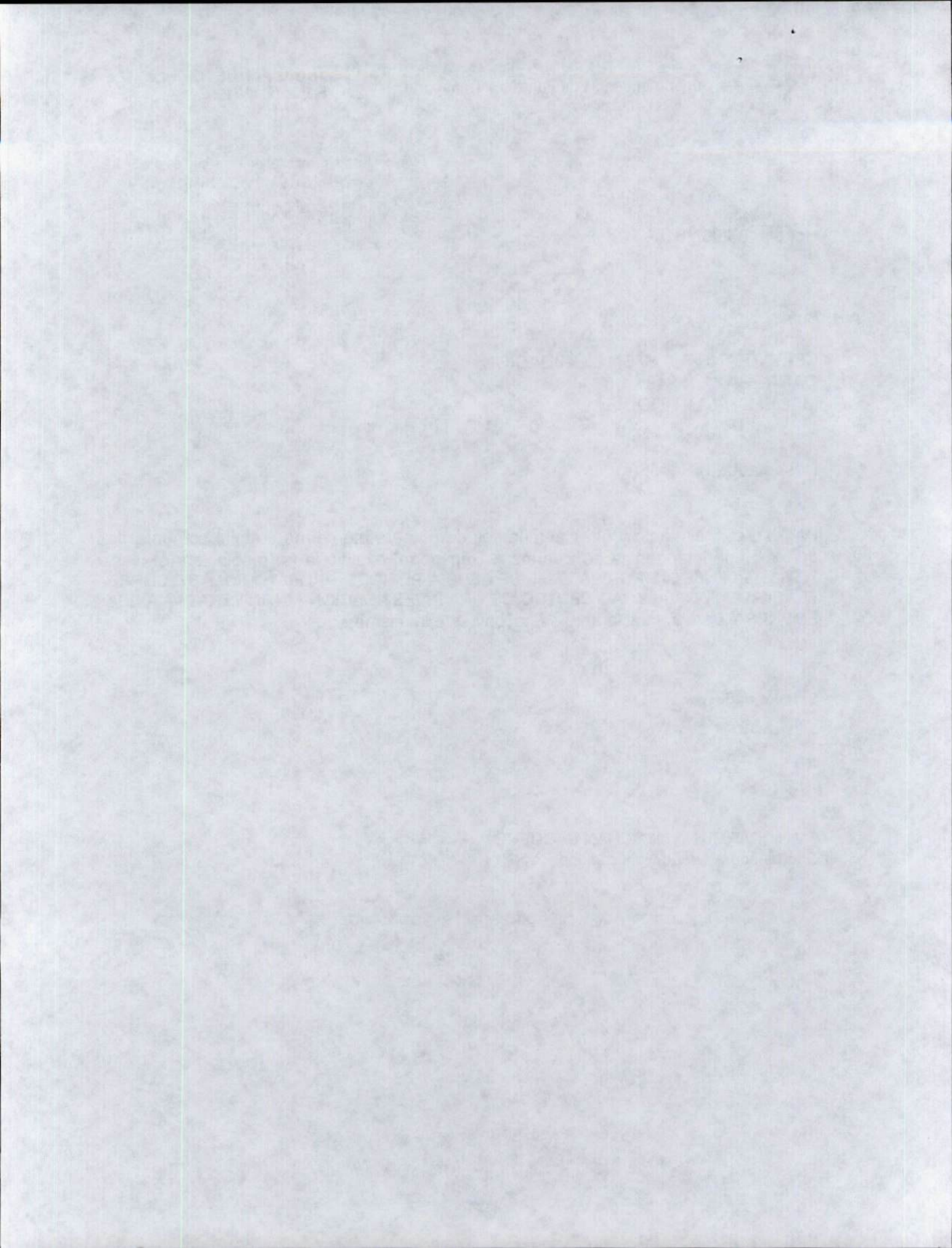
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 25983 de 08/06/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

25983

08 JUN 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 679 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830343500001E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CELTATRANS S.A.S. CON NIT 900050115-7.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013, Decreto Ley 019 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución N° 80 de fecha 6 de marzo de 2006 concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **CELTATRANS S.A.S. CON NIT. 900050115-7**
2. Mediante Memorando No. 20168200093033 de fecha 29 de Julio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección el día 2 de Agosto de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7.**
3. Mediante Oficio de Salida No. 20168200664071 de fecha 29 de Julio de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7** de la práctica de visita de inspección programada para el día 2 de Agosto de 2016, por parte del profesional comisionado.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 679 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830343500001E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. CON NIT 900050115-7

4. Mediante Radicación No. 2016-560-070159-2 del 29 de Agosto de 2016, el profesional comisionado allegó el acta de visita llevada a cabo el día 2 de Agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7.
5. Mediante Memorando No. 20168200167683 del día 1 de Diciembre de 2016 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A S. CON NIT. 900050115-7 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 5 de Diciembre de 2016, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7.
7. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control, se procedió a la verificación al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", Modulo del Vigilado", y "Reporte de información donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7, tiene Cuarenta y uno (41) entregas pendientes al 'Control de Infracciones al Tránsito de Conductores.
8. Que en el marco de las funciones del Grupo de Investigación y Control de esta dependencia, se procedió a la verificación a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7, no ha remitido manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha.
9. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 679 de fecha 10 de enero de 2018, se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7.
10. La anterior resolución fue notificada POR PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB, fijado el 13/02/2018, desfijado el 19/02/2018 y se entiende por notificado el 20/02/2018 certificado por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 4-72 mediante guía de trazabilidad No. RN892584072CO, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada NO presentó escrito de descargos.
12. De acuerdo a lo establecido en el art. 50 de la ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
13. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 679 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830343500001E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. CON NIT 900050115-7

notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer”, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

14. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (“CPACA”), dispone: *“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
15. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, “Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015”, se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto).

En virtud de lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 679 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830343500001E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. CON NIT 900050115-7

previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200093033 de fecha 29 de julio de 2016, mediante el cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a los Profesionales Contratistas para llevar a cabo Visita de Inspección los días 25 y 26 de abril de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. CON NIT 900050115-7. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200264801 de fecha 21 de abril de 2016, mediante el cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. CON NIT 900050115-7, de la práctica de visita de inspección programada para el día 25 de abril de 2016, por parte del servidor público comisionado (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-070159-2 de fecha 29 de agosto de 2016, mediante el cual fue remitido el expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público del Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. CON NIT 900050115-7 (Folios 3 - 4)
4. Memorando No. 20168200167683 de fecha 1 de diciembre de 2016, mediante el cual fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7 a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección por parte del Profesional Contratista (Folios 5 - 16)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 5 de diciembre de 2016, mediante el cual se remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7 por parte de la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección. (Folios 17 - 20)
6. Consulta realizada al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", Modulo del Vigilado", y "Reporte de información" donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7, tiene Cuarenta y uno (41) entregas pendientes al 'Control de Infracciones al Tránsito de Conductores. (Folios 21 - 22)
7. Verificación a la base de datos del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la dirección electrónica <http://mdc.mintransporte.gov.co/>, donde se pudo constatar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7, no ha remitido manifiestos electrónicos de carga desde el año 2016 hasta la fecha. (Folio 23)
8. Resolución No. 679 de fecha 10 de enero de 2018, mediante la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga CELTATRANS S.A.S. "EN

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 679 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830343500001E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. CON NIT 900050115-7

LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7 y sus respectivas constancias de notificación (Folios 24 -- 45)

9. Notificación **POR PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB**, fijado el 13/02/2018, desfijado el 19/02/2018 y se entiende por notificado el 20/02/2018 certificado por la empresa de servicios postales nacionales S.A. 4-72 mediante guía de trazabilidad No. **RN892584072CO**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a las normas del transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

DE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),"* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa **CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7** para que llegue a este Despacho los medios de prueba que considere conducentes, pertinentes y útiles que permitan establecer que la vigilada prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de carga de manera continua e ininterrumpida entre los años 2015 y 2017, así como medios de prueba que soporten el cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 204 del Decreto ley 019 de 2012 en concordancia con la circular Externa N° 014 del 15 de julio de 2014.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 679 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830343500001E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CELTATRANS S.A.S. CON NIT 900050115-7**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales acopiadas durante la visita de inspección conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7**, para que llegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Solicitar a la empresa **CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7** para que allegue a este Despacho los medios de prueba que considere conducentes, pertinentes y útiles que permitan establecer que la vigilada prestó el servicio público de transporte terrestre automotor de carga de manera continua e ininterrumpida entre los años 2016 y 2017, así como medios de prueba que soporten el cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 204 del Decreto ley 019 de 2012 en concordancia con la circular Externa N° 014 del 15 de julio de 2014.
2. Solicitar a la empresa **CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7** para que allegue a este Despacho copia de los manifiestos electrónicos de carga, expedidos durante el año 2016 y 2017 de las operaciones efectivamente realizadas por la empresa de transporte.
3. Demás documentos que considere conducentes, pertinentes y útiles que permitan establecer el cumplimiento a las normas de transporte endilgados en la presente investigación

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el termino de los Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado a la investigada por un término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CELTATRANS S.A.S. "EN LIQUIDACION" CON NIT 900050115-7**, ubicada en la **CR 42 N - 43 - 45** en el municipio de **MEDELLIN** en el departamento de **ANTIOQUIA**, conforme a los establecido en el artículo 66 y siguientes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

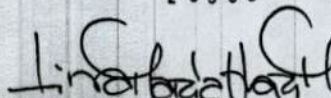
Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 679 de fecha 10 de enero de 2018 con expediente virtual 2018830343500001E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CELTATRANS S.A.S. CON NIT 900050115-7

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

25983 08 JUN 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barón
Revisó: Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo Investigaciones y Control

1915 1916

1917 1918



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: CELTATRANS S.A.S.
MATRICULA: 21-352891-12
DOMICILIO: MEDELLÍN
NIT: 900050115-7

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-352891-12
Fecha de matrícula: 14/10/2005
Ultimo año renovado: 2013
Fecha de renovación de la matrícula: 20/05/2013
Activo total: \$100.000.000
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2013

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CR 42 N - 43 - 45
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 2390105
Teléfono comercial 2: 3013193594
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: CR 42 N - 43 - 45
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 2390105
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: oscarceltal@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Actividad principal:

4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No.6336, otorgada en la Notaría la. de Medellín, en octubre 13 de 2005, registrada en esta Entidad en octubre 14 de 2005, en el libro 9, bajo el número 10531, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

TRANSPORTES CELTA S.A.,
cuya sigla es CELTATRANS S.A.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Acta Nro. 08, del 2 de mayo de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 27 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el Nro.9518, mediante la cual la sociedad Anónima se transforma en Sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación de:

CELTATRANS S.A.S.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2018/04/16

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Su duración se fijó hasta 2043/05/27
Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El transporte de carga en general, terrestre, férreo, fluvial y transporte especializado en movimiento de personal en camionetas a nivel nacional e internacional, así mismo el transporte y comercialización de crudos y demás derivados del petróleo, así como el transporte de rocas y agregados para la construcción de infraestructura, prestación de servicios de capacitación de conducción a través de escuelas de conducción de vehículos, Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, todo tipo de operaciones y negocios lícitos a nivel nacional e internacional. Y demás actividades relacionadas con el objeto social principal.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:

1) Compra, venta, mantenimiento, administración y arrendamiento y cualquier forma de explotación de vehículos para el transporte de pasajeros, carga y demás necesidades relacionadas con la actividad transportadora y para el bien de la comunidad en todo el territorio Colombiano.



RUES
Región de Unión Económica y Social
Unión de Cameros

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- 2) Consecución de acarreo de bienes, tanto de exportación como de importación, igualmente entre las distintas ciudades y localidades del país.
 - 3) Afiliar, administrar, adquirir por leasing o cualquier otro sistema, contratar vehículos propios, de los socios o de terceras personas.
 - 4) Compra venta de repuestos, lubricantes, llantas y toda clase de insumos y partes para el correcto funcionamiento y operación de los vehículos.
 - 5) Importar, fabricar y ensamblar vehículos, carrocerías, furgones, tanques, botes, barcasas, planchones y todo lo relacionado con el transporte fluvial y marítimo.
 - 6) Realizar cualquier tipo de actividades relacionadas con servitecas, estaciones de servicio.
 - 7) Abrir agencias de viajes con el ánimo de programar excursiones de tipo ecológico nacionales e internacionales buscando un mejor conocimiento de nuestro país, nuestro departamento, nuestra región.
 - 8) Abrir oficinas propias o por contrato para el recibo y entrega de encomiendas y correspondencia en todas las principales poblaciones del territorio Colombiano.
 - 9) Organizar el parque automotor como elemento físico, seguro y cómodo de transporte.
 - 10) Comercialización de productos, importación, exportación y distribución a nivel nacional.
 - 11) Ejercer la actividad de prestación de servicios de Escuelas de conducción de vehículos.
 - 12) Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.
 - 13) Todo tipo de operaciones y negocios lícitos a nivel nacional e internacional.
 - 14) Y demás actividades relacionadas con el objeto social principal.
- PARAGRAFO: En desarrollo del objeto social principal y accesorio y en cuanto tenga relación directa con la sociedad:
- a) Adquirir, conservar, grabar, arrendar, enajenar toda clase de bienes inmuebles.
 - b) Dar o tomar cualquier título, grabar o limitar el dominio de toda clase de bienes.
- 15) Intervenir en negocios de transporte.

PARAGRAFO: Es contrario al objeto social garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas persona jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o este vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS

PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES: Salvo en los casos de representación legal de los administradores y empleados de la Sociedad mientras estén en ejercicios de sus cargos, no podrán en las reuniones de la Asamblea representar acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación del Balance ni en las cuentas de fin de ejercicio, ni en las de liquidación del patrimonio social.

Que entre las funciones de la Asamblea está la de:

-Autorizar al Gerente General o Representante Legal para la celebración de cualquier acto o contrato directo o indirectamente relacionado con el objeto social que supere la cuantía equivalente en pesos colombianos hasta por la suma de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

-Autorizar la contratación y remoción del personal de la Empresa que contrate el Representante Legal y autorizar los cargos que el Gerente General estime convenientes.

-Autorizar a la gerencia para constituir uniones temporales y/o consorcios para contratar con entidades públicas y privadas.

PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD. Ni el Representante Legal ni ninguno de los dignatarios podrá constituir la Sociedad como garante de obligaciones de terceros, ni firmar títulos de contenido crediticio, ni personales de participación, ni títulos representativos de mercancías, cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la Sociedad y si de hecho lo hiciesen, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien la comprometió.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$100.000.000,00	100	\$1.000.000,00
SUSCRITO	\$100.000.000,00	100	\$1.000.000,00
PAGADO	\$100.000.000,00	100	\$1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: Actuara como Representante Legal de la Sociedad el gerente General en ejercicio del cargo. El Representante legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL Y		



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTE LEGAL
PRINCIPAL

DANIEL GRIEGO AMARIS
DESIGNACION

1.140.823.421

Por Acta número 8 del 2 de mayo de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 27 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el número 9519

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes:

1. Representar a la Sociedad Judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.
3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad, En ejercicio de esta facultad podrá : enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosados, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios e que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes.
4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza.
5. Presentar los informes y documentos de que trata el Artículo 446 de código de comercio a la Asamblea General.
6. Designar, promover y remover los empleados de la Sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso.
7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier índole.
8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos.
9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa.
10. Velar porque todos los empleados de la Sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

11. Todas las demás funciones no atribuida a la Asamblea General de Accionistas y particular.

12. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General Accionistas y todas las demás que le delegue la Ley.

13. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO: El representante Legal requerirá autorización de la Asamblea General de Accionista para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

Las funciones del Subgerente o Representante Legal Suplente tendrá las siguientes funciones:

-Representar a la sociedad en los eventos en que no se encuentre el Representante Legal Principal.

-Hacer negociaciones autorizadas por la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas.

-Ejercerá las mismas funciones del Gerente en el momento de que esté se ausente.

-Ejercer funciones de Control y vigilancia.

-Las demás inherentes a la ley.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	TRANSPORTES CELTA
Matricula número:	21-417603-02
Ultimo año renovado:	2013
Fecha de renovación de la matricula mercantil:	2013/05/20
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 7 Sur 51 A - 27
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

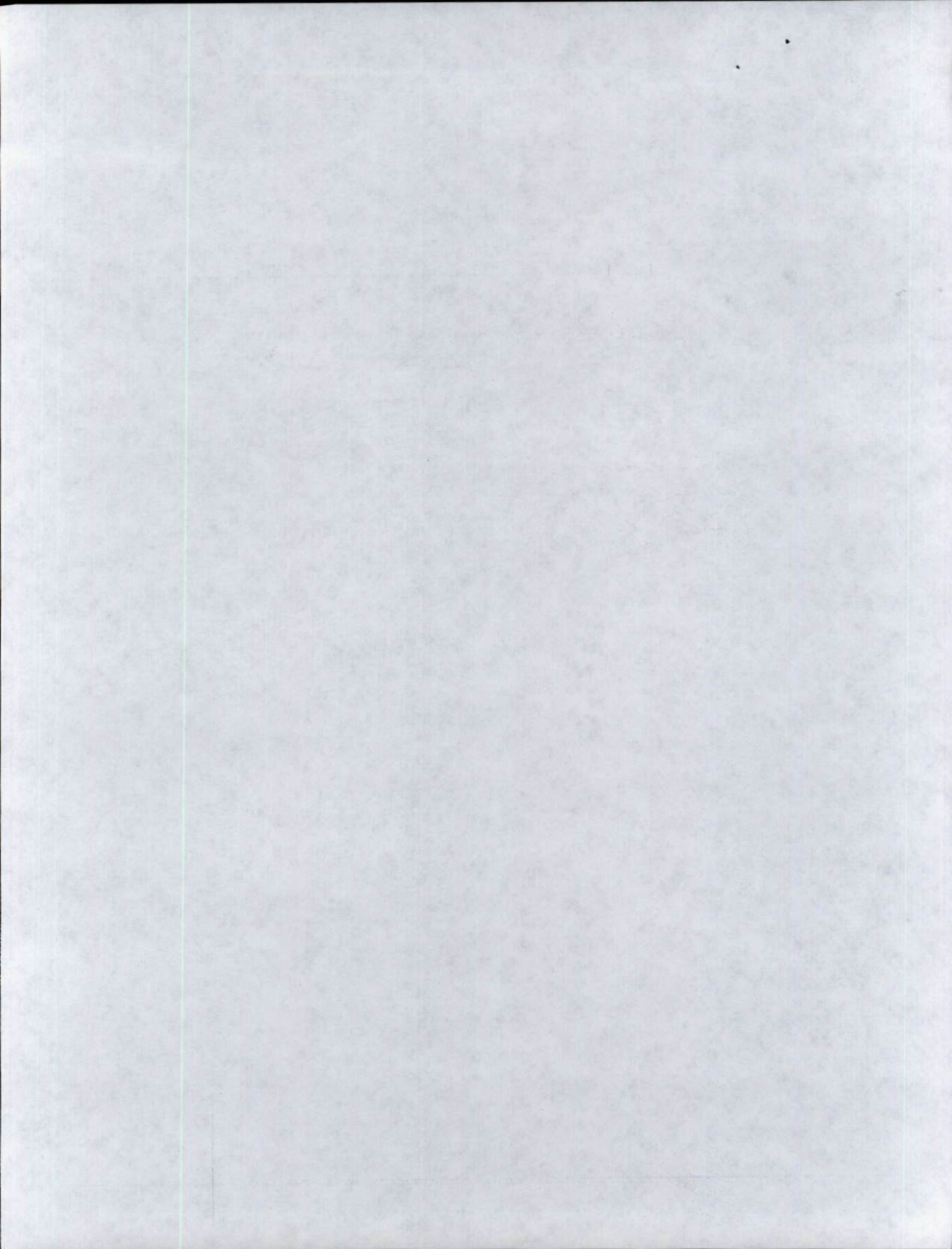
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
S.A.
NIT 900 062917-9
C.P. 25 0 99 A 50
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN966617889CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
CELTRANS S.A.S. EN
LIQUIDACION

Dirección: CARRERA 42 No. 43-45

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
15/06/2018 15:18:12

Mn. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA
NOMBRE DE
QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

